

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA

I) La Empresa Aguas de Algaida, S.L.U. (en lo sucesivo “ADA”) se compromete a suministrar agua para regadío al contratante en la finca rústica del servicio al dorso indicado en la medida que las posibilidades del abastecimiento general a la zona lo permitan, sin que por tanto pueda exigírsele en caso de corte general por escasez, o avería, o de corte especial en la zona de suministro por avería o por causa ajena a la voluntad del Suministrador.

II) El abonado se obliga a satisfacer a ADA, por trimestres vencidos, el agua consumida en cada trimestre según lectura del contador instalado, al precio de la tarifa en vigor Además el abonado satisfará trimestralmente:

- a) Cuota inicial del Canon de consumo, fijo y/o variable.
- b) costes de administración, reparación, conservación y reposición de instalaciones, redes, canalizaciones y contador en vigor en cada momento.

III) La lectura del contador hecha por los lectores de ADA, así como las manifestaciones por escrito de los inspectores darán fe, salvo prueba en contrario.

IV) El abonado, que deberá ser siempre dueño o propietario de la finca u ostentar un derecho real sobre la finca que le faculte el goce y disfrute de la posesión, autoriza expresamente al personal debidamente acreditado de ADA, para que realice las comprobaciones, lecturas, inspecciones y obras necesarias, aun dentro de la finca. Si pese a esta autorización, llegado el momento se negase a ello, abonará en concepto de cláusula penal de este contrato, una factura equivalente a un consumo igual al cuádruplo del que venía facturándose en el periodo anterior hasta que permita, la comprobación, lectura y/o inspección pueda realizarse, salvo que ADA opte por cortar inmediatamente el suministro de agua.

V) En caso de que el abonado traspase la titularidad de alguna de la o las fincas de su propiedad, para los que se firma este contrato a otra persona, deberá ponerlo en conocimiento de ADA y obtener la firma de un nuevo contrato por parte del nuevo usuario. De no ser así continuará él siendo directamente deudor de ADA de los débitos que por aplicación del artículo II de este contrato se produzcan en relación con la finca en cuestión.

VI) El abonado reconoce la exclusiva propiedad de ADA sobre la instalación de la acometida de agua, hasta el contador inclusive, y se obliga a no realizar ninguna manipulación o reparación en las llaves, tuberías o contadores.

VII) ADA podrá cambiar, sin cargo al abonado, todo contador cuyo tipo, funcionamiento o instalación no sea correcto y no resulte posible a juicio de la Dirección Técnica de ADA la corrección de los defectos mediante la oportuna reparación a tales efectos ambas partes se muestran conformes en que los contadores han de satisfacer las condiciones siguientes:

- a) Ser del calibre adecuado para alimentar el contador del calibre 12mm.
- b) Las pruebas de los contadores se llevarán a cabo siempre que la Dirección ADA lo conceptúe necesario y cuando lo solicite el abonado, en este último caso, el abonado asumirá el coste de la prueba.
- c) Inmediatamente antes del contador se instalará una llave de paso.

VIII) El Abonado presta desde ahora su conformidad a que si ADA lo considera necesario para evitar el encarecimiento del servicio y mayor subida de la tarifa se haga el aforo o el cobro trimestralmente. Asimismo el Abonado autoriza expresamente a ADA a que ésta pueda variar el período de facturación para evitar el encarecimiento del servicio pasando a ser la facturación mensual o bimensual.

IX) En caso de hallarse cerrada la finca donde se halla situado el contador y el mismo no esté ubicado en los lindes de la parcela con acceso desde la vía pública, camino o derecho de paso accesible por un tercero, ADA facturará al usuario con arreglo al consumo medio del período de los doce meses inmediatamente anteriores a la lectura actual, una lectura estimada, sin perjuicio de la correspondiente regularización de la facturación, en la lectura siguiente.

El abonado, cuyo contador no pudiera ser leído en dos periodos consecutivos será avisado por ADA para que en un plazo de cinco días indique la fecha en que se compromete a estar presente en la finca para facilitar la lectura del contador, día que no será domingo ni festivo, dentro de los otros diez días a partir de la indicación, de no hacerlo así o si el día señalado tampoco pudiera hacerse la lectura, se procederá a la supresión del servicio, que no se reanuda hasta que el contador pueda ser leído y accesible libremente al encargado de lecturas, siendo los gastos de cambio de instalación totalmente a cuenta del usuario, así como los gastos de supresión y reanudación del servicio.

X) En caso de avería del contador se facturará, en tanto no se realice la sustitución, el consumo medio del servicio del período comprendido en los últimos veinticuatro meses.

XI) La falta de pago dentro del mes en que se presenten al cobro los recibos o las, facturas será causa, expresamente aceptada por ambas partes, de supresión del servicio.

Independientemente ADA podrá adoptar las medidas necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas hasta el momento de la supresión. La devolución de un recibo al cobro o factura conllevará automáticamente una penalización de 10 euros por recibo o factura que se devengarán al momento de la devolución y serán exigibles junto al recibo devuelto o factura impagada.

XII) El pago de recibos posteriores no excluye el corte de agua de débitos anteriores.

XIII) Al amparo del pago de agua consumida en razón a este contrato de suministro no podrá utilizarse el agua suministrada en usos distintos a los ahora pactados, cuales son, el consumo de agua para regadío. Tales usos serán considerados fraudulentos. Si por el personal de ADA se observase la existencia de este fraude, se levantará la oportuna acta y el abonado se obliga a regularizar su situación en las oficinas de ADA en término de siete días. Si no lo hiciese así o por las circunstancias que concurran no se pudiese regularizar tal situación, se procederá al inmediato corte de suministro, imponiéndose al abonado la oportuna sanción y dando cuenta de todo ello al Juzgado a los efectos oportunos.

XIV) Quien, por cualquier procedimiento, utilice agua propiedad de ADA sin control de la misma, abonará el consumo equivalente a 600 metros cúbicos por cada período de facturación hasta que cese dicho uso, más los daños y perjuicios a que haya lugar. Además, dicha actuación será puesta en conocimiento de las autoridades y Juzgados y Tribunales competentes.

XV) Toda negativa por los nuevos o anteriores propietarios o usuarios del servicio a que se realice alguna inspección o comprobación debidamente ordenada por la Dirección de ADA supondrá el corte del servicio hasta que la inspección pueda ser realizada, además de incidir en el pago de la cláusula penal prevista. Las obras que impliquen la inspección si no se aprecia irregularidad alguna son de cuenta de ADA y de cuenta del propietario y/o usuario si tal irregularidad existiera.

XVI) El propietario y/o usuario que incurriese en alguna de las siguientes contravenciones vendrá obligado a satisfacer ADA la cantidad que se indica:

- a) Declaración inexacta al solicitar el servicio: Valor de 100 metros cúbicos según tarifa vigente.
- b) Rotura de precintos o alteración en cerraduras y aparatos colocados por ADA en las instalaciones o contadores: Valor de 250 metros cúbicos.
- c) Alterar sin autorización previa de ADA las instalaciones interiores, propiedad de la misma: Valor de 100 metros cúbicos.
- d) Falta de aviso para reparación de fugas interiores antes de los contadores: Valor de 100 metros cúbicos.

d) Revender agua: Valor de 250 metros cúbicos, más una cantidad igual al valor del agua revendida.

e) Consumo fraudulento según lo dispuesto en el presente Reglamento o el Código Penal: Valor de 600 metros cúbicos en caso de que no puede aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior.

f) Poner dificultades a los inspectores y lectores debidamente acreditados por carné de identidad de ADA firmado por el Director de la misma, para el cumplimiento de los fines que les son propios: Valor de 150 metros cúbicos.

XVII) Si el abonado resultase declarado incurso en alguna contravención quedará inhabilitado para renovar la conexión hasta que pague su deuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. La inhabilitación empezará en el momento en que sea confirmada la contravención.

XVIII) La repetición de las infracciones a que se refiere el artículo XVI, obligará al usuario a abonar cantidades dobles de las señaladas en el párrafo de dicho artículo, procediendo ADA a la inmediata supresión del servicio sin necesidad previo aviso.

XIX) La falta de pago de cualquier factura por reparación a cargo del abonado o de alguna de las cantidades indicadas en el capítulo XVI, dará lugar al mismo procedimiento que la falta de pago del recibo por consumo de agua. Al notificarse la deuda se dará al usuario un plazo mínimo de siete días para hacerla efectiva y transcurrido este se procederá a la adopción de las medidas oportunas en un plazo de 48 horas.

XX) Será igualmente causa de supresión del servicio expresamente aceptada por el usuario, la existencia de deficiencias en las instalaciones interiores de una finca siempre que ello represente, a juicio de ADA peligro de consumos excesivos o incontrolados, contaminaciones, etcétera, y que, requerido el propietario y/o usuario para su corrección, no lo haya realizado en el plazo de un mes.

XXI) Queda prohibido introducir en la misma finca, aguas no suministradas por ADA siempre que exista la posibilidad, a juicio de la misma. De que se mezclen con las suministradas por ADA.

XXII) La propiedad de una finca o terreno será responsable de las averías que se produzcan en la instalación de agua en el tramo de ramal comprendido entre la línea límite del terreno público y el privado y el contador o contadores de cada usuario, teniendo la obligación de advertir con la mayor diligencia a ADA en el momento que tenga conocimiento de la avería. El propietario de la casa puede optar por la reparación de la avería por uno de los dos sistemas que se expresan a continuación:

- a) Encargar a ADA todos los trabajos de localización, picado, excavación y reparación de la conducción, los cuales serán facturados al propietario, al precio de costo. En ningún caso ADA se encargará de los trabajos de reposición, albañilería, pintura, decoración, jardinería, etc., que sea necesario llevar a cabo como consecuencia de la obra realizada.
- b) El propietario realizará por su cuenta los trabajos de localización, excavación y descubrimiento de la tubería averiada, limitándose ADA a la reparación estricta de la tubería, facturando los gastos al propietario.

Las averías que se produzcan después del contador son de la única cuenta y responsabilidad de cada abonado, que deberá realizar por su cuenta la reparación a través de cualquier industrial fontanero. Las averías que se produzcan en el ramal de una acometida entre la tubería general y el límite de la propiedad privada con la pública, serán reparadas por ADA a su cargo, salvo que estas averías hayan sido consecuencia de obras realizadas por terceros, en cuyo caso se formulará el correspondiente cargo a quien haya producido la avería que incluirá también el valor del agua perdida en caso de falta de aviso inmediato.

XXIII) Todo abonado podrá darse de baja cuando lo desee. Dicha baja causará, efecto desde el momento en que se suprima el servicio, realizándose esta en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud de la baja siempre que no exista tercero que resulte perjudicado por la citada supresión. Si la baja es solicitada por transmisión de la propiedad será siempre preceptivo e imprescindible que el nuevo abonado, si desea continuar con el servicio, proceda a la firma del nuevo contrato. No se admitirá baja temporal del servicio ya que toda baja lleva consigo la necesidad de la condena de enganche o ramal para evitar peligro de fugas o contaminaciones por agua parada. No obstante, la no utilización de agua facultará a ADA, para que facture al abonado todos los conceptos de la factura salvo la cuota por consumo variable al no hacer uso del agua. En la primera lectura que se realice y se detecte consumo de agua, se le facturará al abonado la cantidad que proceda por el consumo real según la lectura del contador.

XXIV) ADA realizará todas las labores de conservación, reparación y reposición de contadores estropeados o inútiles. Además, ADA se compromete a sustituir todo contador averiado por otro estandarizado por ADA, sin ningún recargo, aún en el caso de que el contador averiado no tenga reparación. Solamente será de cuenta del usuario la reposición del contador en caso de rotura por alguna causa debida a la mala fe o imputable al usuario.

XXV) Los contratantes renuncian a su fuero y aceptan el de los juzgados y tribunales de Palma de Mallorca.

XXVI) Información sobre protección de datos:

En virtud de lo establecido en el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, autorizo a AGUAS DE ALGAIDA SLU con CIF B57747933 a que recabe mis datos personales tales como; Nombre y Apellidos, domicilio, número de DNI, teléfono de contacto, correo electrónico, etc. para formalizar el contrato de suministro de agua para regadío en la Finca de mi propiedad sita en Algaida. El usuario afirma además, que he sido informado de toda la información relativa a la protección de datos recogida en el artículo 13 RGPD.

Asimismo, otorgo mi consentimiento libre, expreso y conciso para que el Responsable del Tratamiento AGUAS DE ALGAIDA SLU con CIF B57747933 y domicilio en la Calle Ter nº 12 2º 2ª de Palma de Mallorca, CP 07009, proceda al tratamiento de mis datos personales para las siguientes finalidades:

1. Gestionar el servicio de suministro de agua canalizada para regadío.
2. Solucionar las incidencias del servicio; comunicación de cortes de suministro, atención de reparaciones, notificaciones de impago, etc.
3. Atender quejas, reclamaciones o solicitudes que se nos efectúen.

Para todas estas finalidades la base legitimadora es la ejecución de un contrato de suministro de agua para regadío en el cual el interesado es parte.

Se informa al usuario que en todo momento, AGUAS DE ALGAIDA SLU con CIF B57747933, cumplirá con las directrices establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, garantizando la confidencialidad de mis datos personales, y que estos no van a ser utilizados para finalidades distintas a las indicadas. Puede ejercitar sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición, Limitación o Portabilidad mediante envío de correo postal al domicilio social de la Calle Ter nº 12 2º 2ª de Palma de Mallorca CP 07009 a AGUAS DE ALGAIDA SLU con CIF B57747933 o mediante correo electrónico a la dirección [aguasdealgaida@aguasdealgaida.com](mailto:aguasdealgaida@aguasdealgaida.com). También le informamos de su derecho de acudir a la AEPD para ejercitar sus derechos.

Estos datos serán conservados durante todo el período en que se mantenga vigente el contrato de suministro de agua para regadío y/o hasta que el interesado ejerza sus derechos de: Acceso, Rectificación, Cancelación o Supresión, Oposición, Portabilidad y Limitación oposición, rectificación, cancelación o supresión y dichos datos solo se cederán a otra persona física o jurídica distinta del encargado del tratamiento, en caso de subrogación, adquisición, cesión o transmisión del suministro del servicio de agua para regadío y para el cumplimiento de dicho contrato.